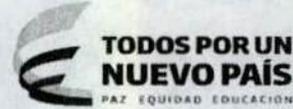




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501691691



20175501691691

Bogotá, 21/12/2017

Señor  
Representante Legal  
TRANSPORTES GRANCOLOMBIANA DE TURISMO SAS  
KILOMETRO 12 VIA PUERTO LOPEZ  
VILLAVICENCIO - META

Respetado (a) Señor (a)

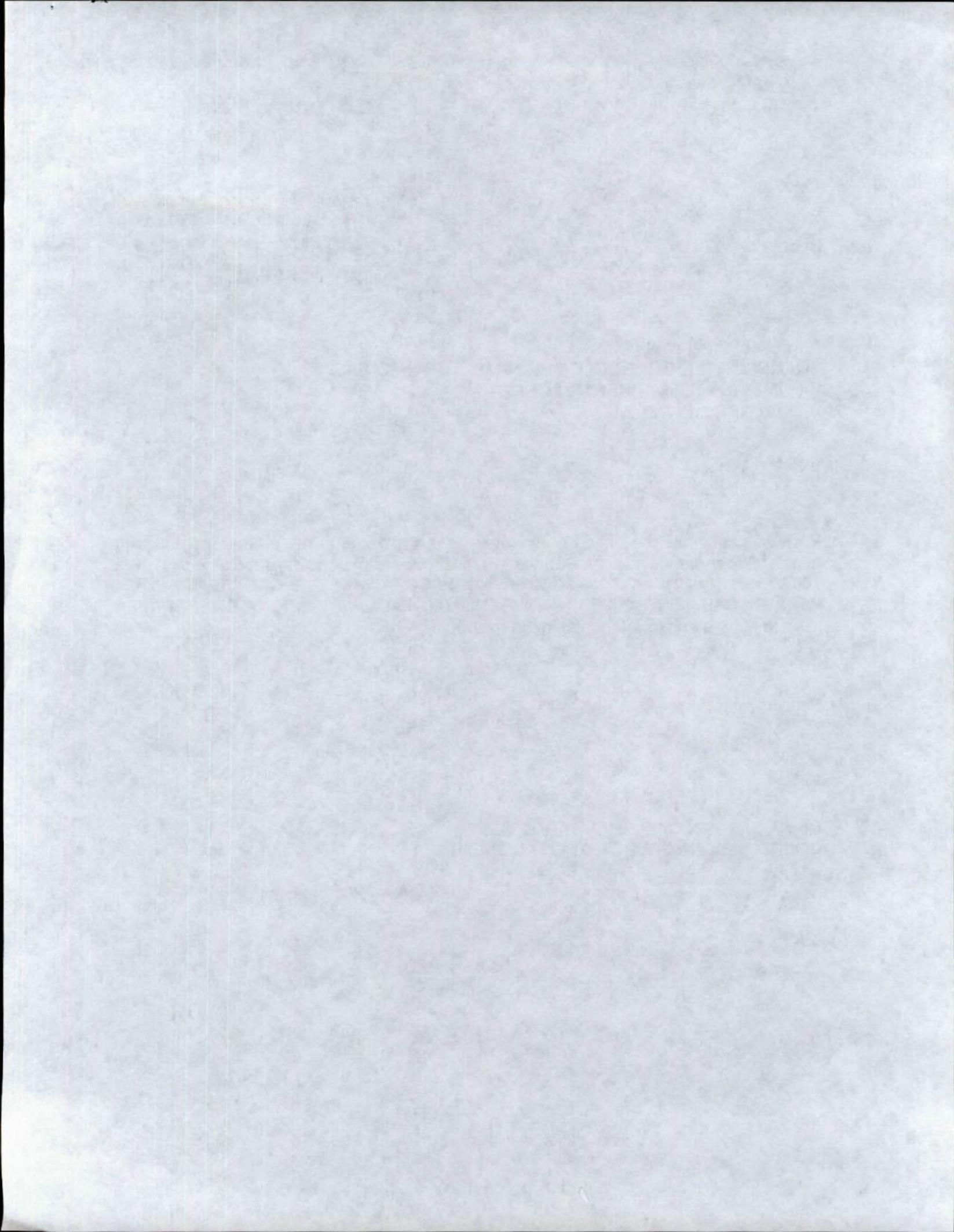
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 70077 de 21/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE  
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del

70077 21 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 27603 del 06 de julio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES GRAN COLOMBIANA DE TURISMO S.A.S identificada con NIT. 8002341542

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 27603 del 06 de julio de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTES GRAN COLOMBIANA DE TURISMO S.A.S, con base en el informe único de infracción al transporte No. 237774 del 3 de mayo de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 590, que indica Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por por aviso el 01 de agosto de 2016, y la empresa a través de su Representante Legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 20165600677872 del 23 de agosto de 2016 presentó escrito de descargos
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
  - a) Formato Único de Extracto del Contrato N° 550-5883-02-2016-0008 2026 de fecha 03 de Mayo de 2016.
  - b) Cámara de Comercio de la empresa GRANCOLTUR LTDA.
  - c) Cámara de Comercio de la empresa TRANSPORTES NG LTDA

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 27603 del 06 de julio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES GRAN COLOMBIANA DE TURISMO S.A.S identificada con NIT. 8002341542.

4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:

- a) Prueba testimonial al señor RICARDO MORA MARTINEZ.
- b) Prueba testimonial al señor NELSON GONZALEZ CALDERON, Representante Legal de la empresa GRANCOLTUR LTDA.
- c) En forma respetuosa solicito decretar como prueba y citar al señor agente de policía de carreteras NELSON ENRIQUE HERNANDEZ ACOSTA, identificado con la placa N° 088760.

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)*

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

- a) Informe Único de Infracción al Transporte No. 237774 del 3 de mayo de 2016
- b) Formato Único de Extracto del Contrato N° 550-5883-02-2016-0008 2026 de fecha 03 de Mayo de 2016.
- c) Cámara de Comercio de la empresa GRANCOLTUR LTDA.
- d) Cámara de Comercio de la empresa TRANSPORTES NG LTDA

7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación.

7.1 Respecto del testimonio del Policía de Tránsito, El Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, pues el policía de tránsito es considerado funcionario público y el informe único de infracción de transporte (IUIT) que emite, toma el carácter de público y como consecuencia de auténtico, lo que implica que da fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en él se hagan, en atención a lo normado en los artículos 244 y 257 de la Ley 1564 del 2012 (Actual Código General del Proceso), motivo por el cual no se decretara dicha prueba.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 27603 del 06 de julio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES GRAN COLOMBIANA DE TURISMO S.A.S identificada con NIT. 8002341542.

- 7.2 Respecto a la Prueba testimonial consistente en la declaración del representante legal de la investigada ; se debe anotar que los mismos en la forma que fue solicitado no aportaría elementos adicionales a hechos investigados toda vez que ninguno de los dos tuvieron percepción directa de las circunstancias de tiempo modo y lugar en los que ocurriendo los hechos investigados, teniendo en cuenta que no se encontraban presentes en los momentos que ocurrieron los hechos, observado en esta forma que la prueba en comento no resultaría útil en la presente investigación razón por la cual no se ordenara su práctica.
- 7.3 En relación con el testimonio del señor RICARDO MORA MARTINEZ, El Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, puesto que no se enuncia la relevancia del mismo dentro del proceso.

#### 8. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 237774 del 3 de mayo de 2016
2. Formato Único de Extracto del Contrato N° 550-5883-02-2016-0008 2026 de fecha 03 de Mayo de 2016.
3. Cámara de Comercio de la empresa GRANCOLTUR LTDA.
4. Cámara de Comercio de la empresa TRANSPORTES NG LTDA

**ARTÍCULO SEGUNDO:** RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápites rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES GRAN COLOMBIANA DE TURISMO S.A.S identificada con NIT. 8002341542, ubicada en la KM 12 VIA PUERTO LOPEZ, de la ciudad de

<sup>1</sup>Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 27603 del 06 de julio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES GRAN COLOMBIANA DE TURISMO S.A.S identificada con NIT. 8002341542.

VILLAVICENCIO - META., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

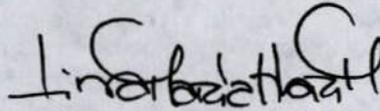
ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES GRAN COLOMBIANA DE TURISMO S.A.S, identificada con NIT. 8002341542, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

70077

21 DIC 2017

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Linda Hernández Bonilla - Abogado Contratista - Grupo de Investigaciones al Transporte Público Terrestre- IUIT

Revisó: Geraldine Mendoza Rodríguez- Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones al Transporte Público Terrestre- IUIT

Aprobado: Carlos Álvarez Muñeton- Coordinador - Grupo de Investigaciones al Transporte Público Terrestre - IUIT

Ir a [Página RUES anterior \(http://versionanterior.rues.org.co/Rues\\_Web\)](http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web) [Guía de Usuario \(http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html\)](http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html)  
 Cámaras de Comercio ([/Home/DirectorioRenovacion/](#)) [¿Qué es el RUES? \(/Home/About/\)](#)

[andreavalcarcel@supertransporte.gov.co](mailto:andreavalcarcel@supertransporte.gov.co)



[Inicio \(/\)](#)

## TRANSPORTES GRAN COLOMBIANA DE TURISMO S.A.S

[Registros](#)

[Estado de Información](#) es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

[/ Ruta Nacional](#)

[Símbolo](#)  
 Cámara de Comercio  
[/Home/DirectorioRenovacion/](#)  
 Cámara de comercio

VILLAVICENCIO

[Formatos CAE](#)  
[/Home/FormatosCAE/](#)

NIT 800234154 - 2

[Recibo de Impuesto de](#)

[Registro](#)

[REGISTRO MERCANTIL](#)  
[REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES](#)

[Estadísticas](#)

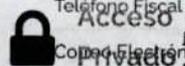
<http://ruereportes.confecamaras.org.co/ruereportes/>

### Registro Mercantil

Numero de Matricula	166056
Último Año Renovado	2017
Fecha de Renovacion	20170331
Fecha de Matricula	20080214
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	00000000
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	0
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	

### Información de Contacto

Municipio Comercial	VILLAVICENCIO / META
Dirección Comercial	KM 12 VIA PUERTO LOPEZ
Teléfono Comercial	6713399 6821796 3204491760
Municipio Fiscal	VILLAVICENCIO / META
Dirección Fiscal	KM 12 VIA PUERTO LOPEZ
Teléfono Fiscal	6713399 3204491760



Bienvenido [andreavalcarcel@supertransporte.gov.co](mailto:andreavalcarcel@supertransporte.gov.co)!!! ([Manage](#))  
 Comité Electrónico Comercial [contador2@transportesng.com](mailto:contador2@transportesng.com)

[Cerrar Sesión](#)



### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

	Razon Social ó Nombre	NIT o Núm Id.	Cámara de Comercio
> Inicio (/)			
> Registros ▾	+ TRANSPORTE GRAN COLOMBIANA DE TURISMO		BOGOTA

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Anterior  Siguiente

> /RutaNacional

[Cámaras de Comercio](#) [Comprar Certificado \(https://virtual.ccv.org.co/librerias/proceso/mregCertificados.php?\\_empresa=40&matricula=0000166056&proponente=\)](#)  
 > (/Home/DirectorioRenovacion)

[Formatos CAE](#)  
 > (/Home/FormatosCAE) [Ver Expediente...](#)

[Recaudo Impuesto de Registro](#)  
 > (/Home/RecaudoImpuestoLegales)

[Estadísticas](#)  
 > (<http://ruereportes.confecamaras.org.co/ruereportes>)  
**Actividades Económicas**

...orte de pasajeros

**Certificados en Línea** Si la categoría de la matricula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal (/RM/SolicitarCertificado?codigo\_camara=40&matricula=0000166056&tipo=08090000)

Ver Certificado de Matricula Mercantil (/RM/SolicitarCertificado?codigo\_camara=40&matricula=0000166056&tipo=08090001)

### Registro de Proponentes

Número de Inscripción RUP	000000004525
Fecha de Renovación	00000000
Fecha de Inscripción	20170721
Fecha de Cancelación	20170417
Estado del Proponente	NORMAL



**Acceso Privado** [Bienvenido](#) **Empresas que forman parte del Grupo Empresarial o la Situación de Control**

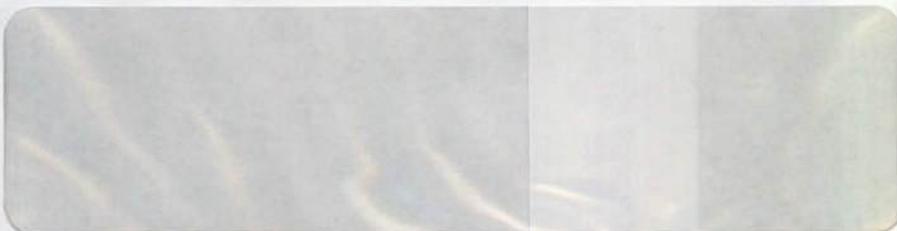
[Cerrar Sesión](#)



Libertad y Orden

**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



**472**

Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900.062917-9  
C.O. 25 G 95 A 95  
Línea Nat: 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
PUERTOS Y TRANS  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN882844569CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
TRANSPORTES GRANCOLOMBIANA  
DE TURISMO SAS

Dirección: KILOMETRO 12 VIA  
PUERTO LOPEZ

Ciudad: VILLAVICENCIO\_META

Departamento: META

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:  
02/01/2018 16:16:08

Min. Transporte Lic de carga 000280  
del 20/05/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

